

SECRETARIA:

Al despacho del señor Juez, hoy 08 de septiembre del 2021, el presente proceso, con providencia del 07 de septiembre hogaño proferida por la Sala Única del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, declarando la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia, sírvase proveer.

La secretaria,

DIANA MILENA JARRO RODAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	850013103001-2021-00135-00
Accionante:	PAULINA OJEDA ALFONSO
Accionados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

En consideración a la constancia secretaria que antecede, y una vez revisado el proceso de la referencia, constata este despacho providencia de segunda instancia proferida el 07 de septiembre hogaño, por la Sala Única del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, mediante la cual se resolvió *"Declarar la nulidad de la actuación surtida dentro de la presente acción constitucional a partir de la sentencia inclusive"*, lo anterior, en virtud de que *"no se convocó a los demás aspirantes al cargo público Auxiliar de Servicios Generales Grado I, de la convocatoria No. 1066 de 2019 dispuesta a través del Acuerdo No. CNSC 20191000000626 del 4 de marzo de 2019; a quienes indudablemente les puede asistir interés en las resultas del presente proceso"*.

Así mismo, se advirtió que *"tampoco se convocó a la presente acción de amparo al Municipio de Yopal, como entidad que aspira proveer los cargos de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria"*.

Conforme lo expuesto, se procederá a subsanar el yerro acaecido procediendo a ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina, que notifiquen a través de su página web la admisión de la acción incoada a los participantes del concurso de méritos de la convocatoria territorial No. 1066 de 2019 dispuesta a través del Acuerdo No. CNSC -20191000000626 del 4 de marzo de 2019, que se inscribieron al cargo de **Auxiliar de Servicios Generales Grado I**, y a su vez, se vinculará al proceso y se notificará como tercero con interés, al Municipio de Yopal Casanare.

Por los argumentos expuestos, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal.

I. RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Única del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, en providencia del siete (07) de septiembre de 2021, mediante la cual se resolvió declarar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia, por la configuración de la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, vincular al proceso en calidad de terceros con interés y notificar a los participantes del concurso de méritos de la convocatoria territorial No. 1066 de 2019 dispuesta a través del Acuerdo No. CNSC -20191000000626 del 4 de marzo de 2019, que se inscribieron al cargo de **Auxiliar de Servicios Generales Grado I**.

Para el cumplimiento de lo anterior, por Secretaría, remítase copia del presente auto de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina, para que dichas entidades notifiquen a través de su página web la admisión de la acción incoada.

La publicación aludida se deberá realizar en un lugar visible en sus portales web por el término de tres (03) días y de ser posible remitir la notificación a la dirección de correo electrónico que hayan registrado los concursantes, para lo cual las accionadas tienen un término de 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, para informar acerca del cumplimiento de la presente orden.

TERCERO: Igualmente vincular al proceso en calidad de tercero con interés y notificar al Municipio de Yopal - Casanare.

CUARTO: Vencido el término anterior, ingrese al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ERICK YCAMI SALINAS HIGUERA

EDOO